



AUD. NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: 914007258

NIG: 28079 24 4 2015 0000090

ANS018 ACTA DE CONCILIACION CON AVENENCIA

IMC IMPUGNACION DE CONVENIOS 0000073 /2015

Procedimiento de origen: ✓

Sobre: IMPUG.CONVENIOS

ACTA DE CONCILIACIÓN CON AVENENCIA

En MADRID, a seis de Mayo de dos mil quince.

Ante mi el/la Secretario/a Judicial D./D^a. MARTA JAUREGUIZAR SERRANO a los efectos de celebrar el acto de conciliación.

COMPARECEN:

Por la parte demandante:

COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA representado por la Letrada D^a Blanca Suárez Garrido según consta en Secretaria.

FEDERACION DE INDUSTRIAS Y TRABAJADORES AGRARIOS DE UGT (FITAG-UGT) representado por el Letrado D. Bernardo García según consta en Secretaria.

SECCION SINDICAL DE CGT EN CLH representado por el Letrado D. Miguel Ángel Garrido Palacios según consta en Secretaria que se adhiere a la demanda en este mismo acto.

Por la parte demandada:

COMPAÑIA LOGISTICA DE HIDROCARBUROS (CLH SA) representado por el Letrado D. Alejandro Cobos según consta en Secretaria.

Exhortadas las partes por el/la Secretario/a Judicial, las mismas llegan a un acuerdo en los siguientes términos:

Las partes acuerdan dejar sin efecto lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del apartado 4 de la Disposición Transitoria 6^a del Convenio Colectivo 2010-2015 y que, a partir del presente acuerdo, el artículo 32 del mencionado Convenio tenga el siguiente redactado:



"En los casos de retrasos superiores a diez minutos y faltas de asistencia al trabajo no justificadas, así como de abandonos del Centro de trabajo no autorizados, se deducirán los salarios correspondientes al tiempo no trabajado".

La empresa concederá, a partir del 1 de julio de 2015, al personal que no lo venía disfrutando, un día adicional de descanso por cada semestre natural en que el trabajador mantenga una asistencia ininterrumpida al trabajo, siendo disfrutable dentro del semestre natural siguiente.

Si la asistencia ininterrumpida al trabajo se mantiene durante los dos semestres del año natural, la compañía concederá dos días de descanso más a disfrutar dentro del primer semestre del año siguiente. A los efectos de este artículo sólo serán considerados los días de trabajo efectivo y los de vacaciones y descansos reglamentarios.

No obstante, si el Tribunal Supremo dejará sin efecto la sentencia dictada en los autos 1/2015, seguidos ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, el derecho contemplado en este acta se verá sometido a dicho pronunciamiento. Asimismo, las partes acuerdan que el mencionado derecho quedará a lo que resulte del proceso de negociación del convenio colectivo instado por la empresa mediante comunicación del pasado 26 de marzo.

La Secretaría Judicial da por terminado el acto y manda redactar la presente que leída por los interesados la hallan conforme, se ratifican en la misma, y firman todos los asistentes conmigo la Secretaría.- Doy fe.